

**OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
PRESENTADO POR INMOBILIARIA MEDITERRÁNEO  
LIMITADA.**

**RES. EX. N°4/ROL D-106-2020**

**SANTIAGO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012), en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre del año 2019, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso y; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 25 de agosto del 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-106-2020, con la formulación de cargos a las sociedades Constructora Donimo Limitada, RUT [REDACTED]; Constructora y Áridos Donimo SpA, RUT [REDACTED]; Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L, RUT [REDACTED]; Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, RUT [REDACTED]; Sociedad Productora de Áridos SpA, RUT [REDACTED] y a don Rubén Rosas Alarcón, RUT [REDACTED]

2. Con fecha 29 de septiembre de 2020, estando dentro de plazo, don Rubén Rosas Alarcón, en representación de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo una serie de acciones para las infracciones imputadas.

3. Que, los antecedentes del Programa de Cumplimiento fueron analizados y derivados al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S) a través de Memorándum N° 628/2020, de 5 de octubre del año 2020, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1076, de 17 de julio de 2020, de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

4. Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

5. Que, Inmobiliaria Mediterráneo Limitada presentó dentro del plazo, el Programa de Cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar Programa de Cumplimiento.

6. Que, previo al análisis de fondo del programa propuesto por Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, se detectaron una serie de deficiencias en su presentación, por lo que mediante Res. Ex. N°2/Rol D-106-2020 esta Superintendencia realizó observaciones, otorgando un plazo de **5 días hábiles** contados desde la notificación de dicha resolución, para su incorporación a través de un Programa de Cumplimiento Refundido presentado a la SMA.

7. Al efecto, mediante número de seguimiento [REDACTED] de Correos de Chile, con fecha 14 de octubre de 2020, se procede a notificar a las sociedades Constructora Donimo Limitada, Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L, Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, Sociedad Productora de Áridos SpA y a don Rubén Rosas Alarcón al domicilio señalado para dichos efectos, constatándose que personal ubicado en el domicilio se rehúsa a recibir el documento. Atendida la presente circunstancia, con fecha 28 de octubre de 2020, se procedió a enviar un correo electrónico a don Rubén Rosas Alarcón a la casilla de correo registrada con ocasión de la presentación del Programa de Cumplimiento realizado con fecha 29 de septiembre de 2020, indicando la facultad de presentar un escrito ante la Superintendencia del Medio Ambiente solicitando la modalidad de notificación por correo electrónico, indicando la calidad del titular de una unidad fiscalizable y correo electrónico al cual desea ser notificado, para efectos de tener una mejor gestión en la comunicación de los actos administrativos del presente procedimiento sancionatorio. A la fecha, esta Superintendencia no ha recibido solicitud de notificación por correo electrónico en el procedimiento Rol D-106-2020.

8. Por otra parte, la Res. Ex. N°2/Rol D-106-2020 fue notificada personalmente, con fecha 26 de octubre de 2020, a la Sociedad Productora de Áridos SpA, según consta en el acta de notificación que forma parte integrante del expediente.

9. Que, con fecha 2 de noviembre de 2020, fue ingresada a la SMA, por parte de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, representada por don Rubén Rosas Alarcón, solicitud de ampliación de plazo para la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, señalando requerir de mayor plazo para cumplir con las observaciones indicadas en la Res. Ex. N°2/Rol D-106-2020.

10. Que, mediante Res. Ex. N°3/Rol D-106-2020, esta Superintendencia resolvió acoger la solicitud de don Rubén Rosas Alarcón, otorgando un plazo adicional de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, atendida las observaciones señaladas en la Res. Ex. N°2/Rol D-106-2020, contado desde el vencimiento del plazo original.

11. Que, con fecha 16 de noviembre de 2020, fue ingresado a esta Superintendencia Programa de Cumplimiento Refundido del presente procedimiento sancionatorio.

12. Que, del análisis del Programa de Cumplimiento propuesto por Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, se han detectado deficiencias que fueron previamente abordadas mediante Res. Ex. N°2/Rol D-106-2020 y nuevas deficiencias, circunstancia que no lograría satisfacer los requisitos propios de todo Programa de Cumplimiento, por lo que se requiere tener presente e incorporar al programa propuesto las observaciones que se detallan a continuación.

#### **RESUELVO:**

**I. PREVIO A RESOLVER,** incorpórese las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Inmobiliaria Mediterráneo Limitada:

##### **1) Observaciones generales:**

a) Toda actuación que se realice ante la Superintendencia del Medio Ambiente debe ser debidamente presentada, siendo necesario que todo acto se encuentre firmado por quien detenta la representación del infractor. En el presente caso, el Programa de Cumplimiento deberá ser debidamente firmado por los correspondientes representantes legales o mediante persona con poder de representación suficiente para actuar ante los Órganos de la Administración del Estado, respecto de las sociedades Constructora Donimo Limitada, Constructora y Áridos Donimo SPA, Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L, Sociedad Productora de Áridos SPA y Rubén Rosas Alarcón. Asimismo, y conforme a lo señalado mediante Res. Ex. N°2/Rol D-106-2020, el Programa de Cumplimiento presentado por Inmobiliaria Mediterráneo Limitada deberá ser ratificado por las sociedades Constructora Donimo Limitada, Constructora y Áridos Donimo SPA, Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L, Sociedad Productora de Áridos SPA y Rubén Rosas Alarcón.

b) Las presentaciones realizadas en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador deberán ser realizadas conjuntamente por las sociedades Constructora Donimo Limitada, Constructora y Áridos Donimo SPA, Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L, Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, Sociedad Productora de Áridos SPA y por don Rubén Rosas Alarcón, a través de un mismo representante legal.

c) Individualizar e incorporar al Programa de Cumplimiento: (i) todos los lotes que originariamente fueron de titularidad de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, una vez adquirido el predio María Luisa; (ii) todos los lotes que a la presente fecha son de propiedad de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada; y (iii) todos los lotes que fueron transferidos a otras sociedades, posterior a la adquisición del predio María Luisa. Asimismo se deberá determinar e informar los lotes que integran el Plan de Explotación y Cierre Progresivo Propuesto. Lo anterior, con la finalidad de dilucidar la declaración realizada por Inmobiliaria Mediterráneo Limitada en su presentación realizada el 29 de septiembre de 2020, señalada en el considerando 6° de la Res. Ex. N°2/Rol D-106-2020.

d) En la sección “Descripción de efectos negativos producidos por la infracción” del Programa de Cumplimiento se deben identificar los efectos negativos que pudieron o podrían ocurrir con ocasión de la infracción. Por el contrario, en caso

de descartar la ocurrencia de efectos negativos, se debe fundamentar dicho razonamiento e incorporar antecedentes que se estimen pertinentes para sustentar aquello.

e) En la sección “Plazo de Ejecución” del Programa de Cumplimiento, el plazo de implementación de las acciones debe contabilizarse en días contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, motivo por el cual debe incluir una fecha de inicio y término exacta.

f) En la sección “Costos Incurridos” del Programa de Cumplimiento se debe expresar el costo total estimado o incurrido, según corresponda, para cada acción comprometida, expresada en miles de pesos. Dado lo anterior, se deberán ajustar los costos señalados.

## 2) Observación al plan de acciones y metas:

### a) Respetto de la Acción N° 1:

(i) Tipo de acción: de acuerdo a la fecha de implementación de la acción, se deberá ajustar la acción, de acuerdo la estructura metodológica definida por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, considerando que esta acción no se encuentra *ejecutada* sino que será una acción *por ejecutar*.

(ii) Forma de Implementación: remitirse a las Observaciones Generales literal (c), precedente.

(iii) Fecha de implementación: remitirse a las Observaciones Generales literal (e), precedente.

(iv) Medios de verificación: se deberán ajustar a los medios de verificación requeridos para las acciones *por ejecutar*, según la estructura metodológica definida por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental.

(v) Costos incurridos: remitirse a las Observaciones Generales literal (f), precedente.

### b) Respetto de la Acción N° 2:

(i) Tipo de acción: de acuerdo a la fecha de implementación de la acción, se deberá ajustar la acción, de acuerdo la estructura metodológica definida por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, considerando que esta acción no se encuentra *ejecutada* sino que será una acción *por ejecutar*.

(ii) Descripción y forma de implementación: de acuerdo a lo señalado en las Observaciones Generales literal (c) precedente, será necesario indicar las sociedades que ejercen actividad de extracción y consecuente paralización según lo propuesto, especificación de los lotes involucrados, entre otros aspectos sustantivos que describan correctamente la forma en que será implementada la acción.

(ii) Fecha de implementación: remitirse a las Observaciones Generales literal (e), precedente.

(iv) Medios de verificación: se deberán ajustar a los medios de verificación requeridos para las acciones *por ejecutar*, según la estructura metodológica definida por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental. Al respecto, los medios de verificación que incluyan registro fotográfico deberán ser fechados y georreferenciados.

(v) Costos incurridos: remitirse a las Observaciones Generales literal (f), precedente.

### c) Respetto de la Acción N° 3:

(i) Tipo de acción: de acuerdo a la fecha de implementación de la acción, se deberá ajustar la acción, de acuerdo la estructura metodológica definida por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, considerando que esta acción no se encuentra *ejecutada* sino que será una acción *por ejecutar*.

(ii) Descripción y forma de implementación: será necesario indicar entidad encargada de ejercer las labores de replanteo topográfico y cierre, metodología de replanteo topográfico y ejecución de cierre, individualización de lotes involucrados, entre otros aspectos sustantivos que describan correctamente la forma en que será implementada la acción.

(iii) Fecha de implementación: remitirse a las Observaciones Generales literal (e), precedente.

(iv) Medios de verificación: se deberán ajustar a los medios de verificación requeridos para las acciones *por ejecutar*, según la estructura metodológica definida por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental. Al respecto, los medios de verificación que incluyan registro fotográfico deberán ser fechados y georreferenciados.

(v) Costos incurridos: remitirse a las Observaciones Generales literal (f), precedente.

### d) Respetto de la Acción N° 4:

(i) Tipo de acción: de acuerdo a la fecha de implementación de la acción, se deberá ajustar la acción, de acuerdo la estructura metodológica definida por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, considerando que esta acción no se encuentra *ejecutada* sino que será una acción *por ejecutar*.

(ii) Descripción y forma de implementación de la acción: será necesario especificar con mayor detalle la forma en que se efectuará la reforestación indicando cantidad de hectáreas a reforestar, predio de reforestación, individualización de especies, etc., de manera que dichos antecedentes queden claramente definidos en el Programa de Cumplimiento al momento de su fiscalización. Al respecto, se hace presente que una acción principal puede comprender sub-acciones, las que deberán ser descritas en la forma de implementación de la acción indicando el correspondiente plazo de ejecución.

(iii) Fecha de implementación: remitirse a las Observaciones Generales literal (e), precedente.

(iv) Medios de verificación: se deberán ajustar a los medios de verificación requeridos para las acciones *por ejecutar*, según la estructura metodológica definida por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental. Asimismo, los medios de verificación deben ser coincidentes con establecido en la sección Forma de Implementación de la acción.

(v) Costos incurridos: remitirse a las Observaciones Generales literal (f), precedente.

**II. SEÑALAR** que Constructora Donimo Limitada, Constructora y Áridos Donimo SPA, Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L, Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, Sociedad Productora de Áridos SPA y por don Rubén Rosas Alarcón deberán presentar un Programa de Cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignados en el resuelvo I de esta Resolución, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

**III. TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento podrá ser, eventualmente, rechazado o aprobado, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo segundo del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

**IV. TENER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020, toda presentación de los titulares e interesados en el presente procedimiento sancionatorio deberá ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartesma.gob.cl](mailto:oficinadepartesma.gob.cl) en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. Las presentaciones y antecedentes deberán remitirse en sus formatos originales (kmz., gpx., shp., xlx., doc., jpg., entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como también en una copia en formato PDF (pdf.), lo que deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de mapas, se requiere que estos sean ploteados y remitidos también en copia PDF (pdf.).

**V. NOTIFICAR** la presente Resolución mediante carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Constructora Donimo Limitada, Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L, Inmobiliaria Mediterráneo Limitada y a don Rubén Rosas Alarcón todos domiciliados para estos efectos en Avenida Estación N° 440, Villarrica, a Sociedad Productora de Áridos SpA, representada por doña Odette Alejandra Matamala Paredes, domiciliada en Avenida Estación N° 440 - E, Villarrica, a don Pablo Astete Mermoud, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, domiciliado en Pedro de Valdivia N° 810, Villarrica, a don Patricio Guzmán Mira, domiciliado en Av. Santa Blanca 2083, comuna de Lo Barnechea, y a los señores Presidente de la Comunidad Indígena Pedro Ancalef, Presidente de la Comunidad Mapuche Epu Leufu, Presidente del Agua Potable Rural, Junta de Vecinos del sector Putúe Bajo y Presidente de la Agrupación Adulto Mayor Putúe Pedro Ancalef, casilla postal N° 114 de Correos de Chile, Comitiva Putúe, comuna de Villarica.



**Bernardita Larrain Raglianti**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada**

- Rubén Rosas Alarcón, representante legal de Constructora Donimo Ltda., Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L, e Inmobiliaria Mediterráneo Ltda., domiciliado en Avenida Estación N° 440, Villarrica, Región de La Araucanía.
- Rubén Rosas Alarcón, domiciliado en Avenida Estación N° 440, Villarrica, Región de La Araucanía.
- Odette Alejandra Matamala Paredes, representante legal de Sociedad Productora de Áridos SpA, domiciliada en Avenida Estación N° 440 -E, Villarrica, Región de La Araucanía.
- Pablo Astete Mermoud, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, domiciliado en Pedro de Valdivia N° 810, Villarrica, Región de La Araucanía.
- Patricio Guzmán Mira, domiciliado en Av. Santa Blanca 2083, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana de Santiago.
- Presidente de la comunidad indígena Pedro Ancalef, Presidente de la comunidad Mapuche Epu Leufu, Presidente del Agua Potable Rural, Junta de Vecinos del sector Putúe Bajo y Presidente de la Agrupación Adulto Mayor Putúe Pedro Ancalef, casilla postal N° 114 de Correos de Chile, Comitiva Putúe, Villarrica, Región de La Araucanía.

**Distribución**

- Oficina SMA de la Región de La Araucanía.

**Rol: D-106-2020**